

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 27 de Agosto de 1925.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo frecuente el caso abusivo de que realizada una oposición ó convocatoria á base de condiciones y número de plazas fijas, se solicite inmediatamente la dispensa de alguna de aquéllas ó la ampliación de éstas, pretendiendo desvirtuar los principios y cálculo de necesidades que sirvieron para fijarla,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que ni en lo civil ni en lo militar se cursen instancias, ni se admitan gestiones que tiendan á modificar las condiciones en que los concursos ó convocatorias fueron anunciados.

Madrid 26 de Agosto de 1925.—Primo de Rivera.—Señor....

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las numerosas consultas elevadas á este Departamento, en las que se solicita se aclare en qué época han de tener cumplidos diez y seis años de edad los opositores á plazas de Auxiliares de este Ministerio,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los opositores á las plazas de Auxiliares de Gobernación han de haber cumplido los diez y seis años de edad el día en que se verifique el sorteo en virtud del cual se fija el orden en que han de ser llamados para actuar, conforme á la convocatoria inserta en la *Gaceta* fecha 12 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio, Presidente del Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares del mismo.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

La Comisión provincial, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio. — Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'40
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	2'06
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'39
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'61
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'42
Carbón	Id. de un id.....	0'22
Leña	Id. de un id.....	0'09
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'89
Aceite	Id. de un litro.....	2'30
Vino	Id. de un id.....	0'42
Petroleo	Id. de un id.....	1'53

Zamora 29 de Agosto de 1925.—El Presidente, Juan Bermúdez.—El Secretario, Angel Casaseca.

Hospicio provincial de Zamora.

ANUNCIO

El día 7 de Septiembre próximo dará principio el pago de los honorarios de las nodrizas externas, correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos pasados, desde las nueve á las trece horas, advirtiendo que solo se pagará á las que se presenten en estas oficinas el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de los pueblos será el siguiente:

Día 7.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañán, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

Día 8.—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

Día 9.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracas, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre.

Día 10.—Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Fonfria, Frieria y Gallegos del Rio.

Día 11.—Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir y San Pedro de Zamudia.

Día 12.—Conclusión del partido de Alcañices y los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, á fin de evitar perjuicio á los interesados.

Zamora 29 de Agosto de 1925.—El Presidente, Juan Bermúdez.—El Diputado Visitador, Rafael Asensio.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

El día 8 de Septiembre próximo se celebrarán en el despacho oficial de esta Delegación de Hacienda, á las doce, doce y media, las trece y trece y cuarto, las subastas siguientes de géneros abandonados en la Administración de Correos por sus destinatarios.

Primer lote: Un trozo de tela de algodón esponjoso, tasado en 2'50 pesetas.

Segundo lote: Dos jerseys de lana de punto para señora, en 5 pesetas.

Tercer lote: Un sombrero de gipijapa para campo, en 8'50 pesetas.

Cuarto lote: Un trajecito de niño de forma marinera y un par de zapatitos de piel charolada, en 16 pesetas.

Total: 32 pesetas.

La subasta se verificará con las siguientes

Condiciones.

1.^a No se admitirá postura que no cubra la tasación.

2.^a Los géneros se adjudicarán al mejor postor.

3.^a El importe se depositará en el acto.

4.^a Serán de cuenta del rematante el pago de todos los impuestos establecidos.

Los efectos están expuestos al público todos los días laborables en esta Delegación, de diez á doce.

Zamora 29 de Agosto de 1925.—El Secretario, Esteban Madrazo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. Canales. R—2895

Inspección general de Pósitos

CIRCULAR

dando reglas para la realización, por medio de los Pósitos, de los préstamos con garantía de trigo depositado, autorizados por Real decreto-Ley de la Presidencia del Directorio militar fecha 6 de Julio de 1925

La Presidencia de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, en comunicación fecha 13 del corriente, recibida en esta Inspección general en 14 del mismo, da traslado de las instrucciones aprobadas para el fin indicado, transcribiéndose dicho oficio literalmente á continuación:

«Iimo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el apartado c) del artículo 2.º y el último párrafo del 4.º del Real decreto-Ley de 6 de Julio próximo pasado y las Reales órdenes aclaratorias de 14 y 27 del mismo mes, referentes á la concesión de préstamos sobre trigos con la garantía de los Pósitos, esta Comisión ejecutiva, en su sesión del día 3 del corriente mes, ha aprobado las siguientes normas para la concesión de estos préstamos; normas que en cumplimiento de dicho acuerdo comunico á V. I. para su conocimiento y por si cree conveniente transmitir las á los Alcaldes-directores y á los Presidentes de los Pósitos para su mejor cumplimiento:

1.ª Las Corporaciones administradoras de los Pósitos dependientes de esa Inspección general, deberán tener constantemente á la vista del público el Real decreto-Ley, las expresadas Reales ordenes y las instrucciones que en consonancia con este acuerdo les dirija esa Inspección general para conocimiento de los interesados; y á su disposición en la Secretaría del Pósito, los modelos de peticiones de préstamo sobre trigo con garantía de la Junta administradora del Pósito.

2.ª Todo agricultor propietario de trigo que hubiese cultivado, podrá solicitar, llenando el correspondiente modelo, la concesión de un préstamo con garantía de trigo, por la mitad del valor de este y plazo de tres meses prorrogables por otros tres, al interés del cinco por ciento anual, constituyéndose el propio peticionario, junto con un fiador en guardador y depositario de la prenda y sin que, para cada peticionario pueda exceder el depósito de 250 quintales métricos, ni el préstamo de cinco mil pesetas.

3.ª El Ayuntamiento en pleno, si el pósito es municipal ó toda la Corporación administradora si fuese patronal ó social, deberán reunirse cada cinco días para acordar la aprobación ó denegación de las peticiones pendientes, haciéndolo así constar en el libro de actas del Pósito, entendiéndose que la aprobación constituye á la Junta administrativa en responsable subsidiaria, en la misma forma que para los préstamos que se otorgan con fondos del Pósito, y que los deudores á este no pueden recibir préstamos de esta clase.

4.ª Las peticiones de préstamo aprobadas por la Junta administrativa, se remitirán para su informe á la Sección provincial, acompañadas de testimonio certificado del acuerdo del Ayuntamiento pleno ó Junta administradora, en cuyo acuerdo se contendrá la relación de las peticiones aprobadas, con expresión de los nombres del deudor y fiador, solvencia de estos y base en que se funda, trigo depositado y cantidad pedida. También se acompañará certificación de los líquidos imponibles de todos conceptos por los que tributan á la Hacienda, correspondientes á los Concejales ó componentes de la Junta administradora, del peticionario y del fiador.

5.ª La Sección provincial remitirá informados los expedientes individuales acompañados de la documentación atinente á cada uno de ellos, á esa Inspección, para que esta, con su dictamen, los pase al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para su ulterior tramitación.

6.ª En caso de efectuarse el seguro por la Inspección general de Pósitos, ésta certificará el valor asegurado y tomará las disposiciones oportunas para que el seguro, en su caso, quede á beneficio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola hasta la completa cancelación del préstamo.

7.ª El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, expedirá las órdenes de pago correspondientes á estos préstamos á favor de la Sección provincial de Pósitos, que efectuará la entrega á cada Pósito, debiendo en su caso, descontar previamente de cada préstamo la prima del seguro correspondiente.

8.ª Se considerará como fecha del préstamo la del cobro por la Sección provincial y ésta levantará acta por duplicado, de la entrega del préstamo, remitiendo un ejemplar á esa Inspección general para su inmediato envío al Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

9.ª El reintegro del principal é intereses deberá efectuarse, antes de la fecha del vencimiento, en la sucursal del Banco de España, pudiendo tener efecto con la antelación necesaria en la

Caja del Pósito, corriendo á cargo del peticionario los gastos de giro.

10.ª Los Pósitos con la debida clasificación en sus libros y Caja consignarán esta suerte de operaciones, teniendo muy presente que deberán expedirse al hacer entrega al peticionario de la cantidad concedida por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, los correspondientes libramientos, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Sección provincial para que por conducto de la Inspección general lo haga llegar al Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

11.ª Toda la documentación de estos expedientes, deberá reintegrarse con el timbre que corresponda sin excluir el correspondiente á la Hacienda provincial.»

Ajustándose á las precedentes instrucciones la Inspección general se cree obligada á dictar para la eficaz aplicación de las mismas, las siguientes reglas:

1.ª En el caso de que el interesado no haya hecho el seguro de incendios por su cuenta y autorice en su consecuencia á la Inspección general para que lo verifique en su representación, la Sección provincial al hacer efectivo el importe del préstamo deducirá antes de su entrega al interesado el importe de la prima de seguro para contratarlo seguidamente.

2.ª El seguro de incendios se realizará con las compañías españolas que tengan su domicilio, representación ó agencia en la capital de provincia donde la Sección provincial de Pósitos radique. Para tal fin, se seguirá un orden de prelación supeditado á la importancia de las compañías, de acuerdo con las primas cobradas por cada una de ellas en el año último, según los datos publicados en el *Boletín Oficial de Seguros* del 30 de Junio de 1925. Así pues, cada grupo de préstamos que se vayan recibiendo en la Sección provincial, una vez aprobados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se ofrecerá á las Compañías para contratar el seguro, siempre que estas se allanen á las condiciones que se expresarán. Establecido el acuerdo entre las Compañías y la Sección provincial de Pósitos, el primer grupo de préstamos aprobados, corresponderá á la Compañía de mayor importancia, el segundo al que la siga en ésta y así sucesivamente hasta llegar á la última, iniciándose de nuevo la rotación en las operaciones.

Siendo facultad discrecional de la Inspección general de Pósitos la realización de los seguros de incendios, según Real orden de 14 de Julio último, no se admitirán reclamaciones de las Compañías sobre el procedimiento establecido en esta regla.

3.ª Las Compañías á que antes nos referimos, que deseen concertar el seguro con la Sección provincial, deberán aceptar las siguientes condiciones:

a) La comisión que la Compañía concede á sus agentes y que en este caso, en justicia, correspondería á la Sección provincial, quedará á favor del asegurado, deduciéndose por lo tanto dicha comisión de la prima que se fije.

b) El seguro se hará por la Sección provincial, sirviendo de base para ello, el duplicado del expediente que se instruya por el pósito para cada peticionario y firmando el Jefe de la Sección en representación del asegurado la correspondiente póliza, cuyo duplicado quedará en su poder para remitirle al Servicio Nacional del Crédito Agrícola por conducto de esta Inspección general.

4.ª Para los efectos que se citan en la regla anterior y á fin de que queden antecedentes en las oficinas provinciales, el expediente individual de petición de préstamos que se instruya en el Pósito, se extenderá por duplicado, debiendo llevar ambos ejemplares las mismas firmas, sellos y restantes requisitos, con excepción del reintegro, que sólo se aplicará á uno de ellos, el cual será el que se remita á la Inspección general como original, quedando la copia en los archivos de la Sección. Cada grupo de expedientes de cada Pósito, será enviado por la Sección á la Inspección general una vez informados, con relación en la que se consignarán los mismos datos que figuran en el acuerdo á que se refiere la instrucción 4.ª dada por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, cuyo testimonio y certificación de líquidos imponibles que prescribe la

precitada instrucción, serán también remitidos junto con los expedientes á que correspondan á la Inspección general de Pósitos.

5.ª Los cuentadantes del Pósito, siempre que la cantidad que deba entregar la Sección provincial, no sea tan pequeña que no compense los gastos, serán los encargados de recogerla en las oficinas provinciales, pagándoseles los gastos de viaje á costa de los peticionarios, destinándose para tal fin, el medio por ciento, distribuido por partes iguales, de la total cantidad entregada por el Banco de España. La Sección provincial percibirá otro medio por ciento sobre la misma cantidad. Dicha comisión se hará efectiva al mismo tiempo que la prima del seguro, haciéndose cargo la representación del Pósito de la cantidad otorgada en préstamo, previa la deducción correspondiente.

6.ª Al solicitar los préstamos, se entenderá que los peticionarios aceptan las deducciones consignadas en la regla precedente y la obligación consiguiente de firmar el libramiento que se expida, por el total préstamo concedido por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola. La Sección provincial ingresará en la cuenta corriente de la Inspección general de Pósitos, en la Sucursal del Banco de España, las cantidades que le correspondan por dicha comisión; y á los cuentadantes, se les hará entrega de la que se le señala, en el momento de hacerse cargo de la total cantidad concedida por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

7.ª La representación del Pósito que se persone en la Sección provincial para la percepción de los préstamos, deberá ser autorizada para ello por el Ayuntamiento ó Junta administradora en pleno, presentando en el acto de la entrega la certificación del correspondiente acuerdo. Si se apreciase por la Sección provincial que el tanto por ciento señalado á la representación del Pósito, no basta á cubrir los gastos de viaje de los tres cuentadantes, podrá reducirse dicha representación hasta uno solo de ellos que puede ser el depositario; debiendo quedar siempre garantizada la normalidad de la operación.

8.ª Terminando en 15 de Octubre próximo el plazo de peticiones para esta clase de préstamos, se encarece á las Corporaciones administradoras de los Pósitos, que lo hagan público por todos los medios á su alcance, difundiendo las ventajas de tales operaciones y procurando dentro de las condiciones establecidas, agrupar el mayor número de préstamos á fin de abreviar tiempo y ahorrar trabajo.

9.ª Los expedientes individuales para la concesión de los préstamos á que esta circular se refiere, se ajustará necesariamente á modelo impreso que muy en breve recibirán las Secciones provinciales para su distribución y empleo adecuado. Por lo pronto, se enviarán por la Sección un ejemplar á cada Pósito y, estos, de necesitarlos, solicitarán de la Sección el envío de otros, entendiéndose siempre por duplicado respecto al número de peticiones probables.

Esta circular se le envía por duplicado á fin de que uno de los ejemplares lo remita al BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su inmediata publicación, confiando esta Inspección general para el éxito de este importantísimo servicio en su acreditado celo y actividad probada, habiéndole de advertir que también será insertada en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines* del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria y de la Inspección general de Pósitos.

Madrid 21 de Agosto de 1925.—El Inspector general. P. D., El Oficial mayor, Jaime Vives.

Nota relativa á la Regla 2.ª de la presente Circular.

Según el *Boletín Oficial de Seguros* número 372, del 30 de Junio de 1925, las Compañías de Seguros que se dedican al ramo de incendios, y que son de nacionalidad española, por el orden de la importancia de las primas cobradas en el año 1924, son las siguientes:

- 1.—La Unión y el Fénix Español.
- 2.—Sociedad Catalana de Seguros contra incendios.
- 3.—Aurora.
- 4.—La Estrella.
- 5.—La Previsión Española.
- 6.—Banco Aragonés de Seguros.
- 7.—Lux.

- 8.—La Alianza de Santander.
- 9.—Numancia.
- 10.—La Mutual Franco-Española.
- 11.—Covadonga.
- 12.—La Patria Hispana.
- 13.—Lucero.
- 14.—La Equitativa (Fundación Rosillo).
- 15.—La Unión Alcoyana.
- 16.—La Mundial Agraria.
- 17.—Unión Ganadera.
- 18.—Centro de Navieros aseguradores.
- 19.—La Previsión Nacional.

Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósitos de

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA
provincia de Zamora.

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

CIRCULARES

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan á continuación las certificaciones de los pagos realizados por los mismos durante el cuarto trimestre de 1924-25 y sujetos al impuesto del 1'20 por 100, se les concede un plazo improrrogable de 10 días, para su remisión á esta dependencia, haciéndoles presente que de no verificarlo en dicho plazo se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas con que desde luego quedan conminados en la presente.

Ayuntamientos

Alcañices (carcelarios y municipales), Almeida, Andavías, Arcos de la Polvorosa, Argañin, Argujillo, Argusino, Asturianos, Ayoó de Vidriales, Belver de los Montes, Benavente (carcelarios y municipales), Benegiles, Bóveda de Toro (La), Boya, Bretó, Bretocino, Burganes de Valverde, Bustillo del Oro, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Cañizal, Carbajales de Alba, Ceadea, Cobreros, Colinas de Trasmonte, Cuelgamures, Donado, Entrala, Espadañedo, Faramontanos de Tábara, Fariza, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Ferreruela, Figueruela de arriba, Fonfría, Fresno de la Ribera, Friera de Valverde, Fuentesauco (carcelarios y municipales), Fuentesecas, Fuentespreadas, Gallegos del Pan, Guarrate, Hiniesta (La), Jambrina, Losacino, Malva, Matilla la Seca, Mayalde, Mogatar, Monfarracinos, Morales del Rey, Morales de Valverde, Moreruela de Tábara, Muelas del Pan, Otero de Bodas, Otero de Centenos, Pajares, Palacios del Pan, Palacios de Sanabria, Peleas de abajo, Peleas de arriba, Peque, Pías, Piedrahita de Castro, Piñero (El), Pobladura del Valle, Pobladura de Valderaduey, Prado, Puebla de Sanabria (carcelarios y municipales), Puebla de Valverde, Quintanilla del Monte, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Rabanales, Requejo, Rionegro del Puente, Robleda, Roelos, Rosinos de la Requejada, Rosinos de Vidriales, Samir de los Caños, San Ciprián, San Esteban del Molar, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ribera, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Viña, San Román del Valle, Santa Colomba de las Carabias, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Santibañez de Vidriales, Santovenia, San Vicente de la Cabeza, Sitrama de Tera, Tábara, Tagarabuena, Torre del Valle (La), Torregamones, Trefacio, Valcabado, Valparaiso, Vega de Tera, Venialbo, Videmala, Villabrázaro, Villabuena, Villafáfila, Villaferrueña, Villageriz, Villalpando (carcelarios y municipales), Villamayor de Campos, Villanazar, Villanueva de Campeán, Villanueva de las Peras, Villaralbo, Villárdiga, Villardellaves, Villaseco, Viñas y Mombuey.

Zamora 26 de Agosto de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Hilarión Ancín.
R—2862

No habiendo remitido los Ayuntamientos que expresan á continuación la copia literal certificada del presupuesto de gastos que ha de regir en los mismos durante el actual año económico de 1925-26, según se les manifestaba en Circular

inserta en el BOLETIN OFICIAL de fecha 12 de Junio último, se les concede un plazo de diez días para su remisión á esta dependencia, advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 17'50 pesetas con que desde luego quedan conminados y se procederá además al nombramiento de comisionados que por cuenta de los respectivos Ayuntamientos citados pasan á recogerlas.

Ayuntamientos.

Abelón, Alcañices (carcelarios y municipales), Alfaraz, Almaraz, Almeida, Andavías, Arcos de la Polvorosa, Argañin, Argusino, Asturianos, Ayoó de Vidriales, Badilla, Benavente (carcelarios), Bermillo de Sayago (carcelarios y municipales), Bóveda de Toro (La), Boya, Bretó, Bretocino, Brime de Sog, Bustillo del Oro, Camarzana de Tera, Cañizo, Carbajales de Alba, Carbellino, Carrascal, Casaseca de Campeán, Castrogonzalo, Castronuevo, Cernadilla, Cobreros, Coomonte, Cuelgamures, Cunquilla de Vidriales, Entrala, Espadañedo, Faramontanos de Tábara, Fariza, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Ferreruela, Figueruela de abajo, Manzanal de arriba, Fonfría, Fontanillas de Castro, Fresno de la Ribera, Fresno de Sayago, Friera de Valverde, Fuente el Garnero, Fuentelapeña, Fuentesauco (carcelarios y municipales), Fuentesecas, Fuentespreadas, Gallegos del Pan, Gamones, Hermisende, Hiniesta (La), Justel, Lanseros, Lubián, Luelmo, Maderal (El), Malva, Manganeses de la Lampreana, Manzanal del Barco, Manzanal de los Infantes, Matilla de Arzón, Matilla la Seca, Mayalde, Melgar de Tera, Mogatar, Monfarracinos, Moraleja de Sayago, Morales del Rey, Morales de Valverde, Moralina, Moreruela de los Infanzones, Moreruela de Tábara, Muga de Sayago, Otero de Bodas, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Palacios de Sanabria, Palazuelo de Sayago, Pedralba, Peleas de abajo, Peleas de arriba, Peque, Pereruela, Pías, Pinilla de Toro, Pino, Piñero (El), Pobladura del Valle, Pobladura de Valderaduey, Pozoantiguo, Puebla de Valverde, Quintanilla del Monte, Rionegro del Puente, Robleda, Roelos, Rosinos de Vidriales, Salce, Samir de los Caños, San Agustín, San Esteban del Molar, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ribera, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Viña, Santa Clara de Avedillo, Santa Colomba de las Carabias, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Santibañez de Vidriales, Santovenia, San Vicente de la Cabeza, Sanzoles, Sitrama de Tera, Tábara, Tamarie, Tapioles, Tardemez, Toro (carcelarios), Torrefrades, Torregamones, Trabazos, Vadillo de la Guareña, Valcabado, Valdefinjas, Valdemerilla, Valparaiso, Vega de Tera, Vega de Villalobos, Venialbo, Vidayanes, Videmala, Villabrázaro, Villadepera, Villaescusa, Villafáfila, Villalba de la Lampreana, Villalonso, Villalpando (carcelarios y municipales), Villamayor de Campos, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderos, Villanazar, Villanueva de Campeán, Villanueva de las Pozas, Villanueva del Campo, Villaralbo, Villardellaves, Villardiega de la Ribera, Villárdiga, Villardondiego, Villaseco, Villavendimio, Viñas, Viñuela, Zafara, Zamora (carcelarios y municipales) y la Diputación provincial.

Zamora 29 de Agosto de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Hilarión Ancín.
R—2896

Impuesto de Transportes.

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos que se expresan á continuación, en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de fecha 22 de Julio último, para la remisión á esta Administración de la relación certificada de los individuos que en sus respectivos términos se dedican al transporte de viajeros y mercancías, el Señor Delegado de Hacienda les impuso la multa de 17'50 pesetas con que en la referida circular se les conminó, la que harán efectiva en el Tesoro en el plazo de diez días, transcurridos los cuales se les exigirá por la vía ejecutiva de apremio en el caso de no efectuarlo.

Igualmente se les concede un nuevo y último plazo improrrogable de diez días también para la remisión á esta dependencia de las aludidas relaciones certificadas, haciéndoles presente que de no verificarlo en dicho plazo se propondrá al Señor Delegado la imposición de responsabilidades reglamentarias en que incurran.

Ayuntamientos.

Arcos de la Polvorosa, Ayoó de Vidriales, Cañizo, Casaseca de Campeán, Cernadilla, Cobreros, Donado, Fariza, Fonfría, Fuente Encalada, Fuentesecas, Hiniesta (La), Losacino, Maderal (El), Matilla la Seca, Mayalde, Moraleja del Vino, Morales de Valverde, Moreruela de Tábara, Muelas de los Caballeros, Pedralba, Peque, Pobladura de Valderaduey, Rionegro del Puente, Samir de los Caños, San Esteban del Molar, Santibañez de Vidriales, Valcabado, Vegalatrave, Villafáfila, Villageriz y Villalazán.

Zamora 28 de Agosto de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Hilarión Ancín.
R—2873

Circular de Utilidades

No habiendo enviado los Ayuntamientos que se detallan los presupuestos de gastos referentes á sueldos, haberes y asignaciones de los empleados, reclamados por circular fecha 27 de Junio último, publicada en el número de 29 del mismo mes, se les previene que si en el plazo de cinco días no los remiten á esta Dependencia, se les impondrá la multa de 20 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Ayuntamientos

Abelón, Alcañices, Alfaraz, Almaraz, Almeida, Arcos de la Polvorosa, Argañin, Arquillos, Asturianos, Ayoó de Vidriales, Badilla, Bermillo de Sayago, Bóveda de Toro, Boya, Bretó, Bretocino, Brime de Sog, Burganes de Valverde, Bustillo del Oro, Camarzana de Tera, Cañizo, Carbajales de Alba, Carrascal, Casaseca de Campeán, Castronuevo, Cernadilla, Cionál, Coomonte, Cuelgamures, Cunquilla de Vidriales, Entrala, Espadañedo, Faramontanos de Tábara, Fariza, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Ferreruela, Figueruela de arriba, Manzanal de arriba, Fonfría, Fontanillas de Castro, Fresno de la Polvorosa, Fresno de la Ribera, Fresno de Sayago, Friera de Valverde, Fuente el Carnero, Fuentelapeña, Fuentesauco, Fuentesecas, Fuentespreadas, Gallegos del Pan, Gamones, Hermisende, La Hiniesta, Justel, Lanseros, Lubián, Luelmo, El Maderal, Malva, Manganeses de la Polvorosa, Manzanal del Barco, Manzanal de los Infantes, Matilla de Arzón, Matilla la Seca, Mayalde, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Mogatar, Mombuey, Monfarracinos, Moraleja de Sayago, Morales del Vino, Morales de Toro, Morales de Valverde, Moralina, Moreruela de los Infanzones, Moreruela de Tabara, Muelas de los Caballeros, Muga de Sayago, Otero de Bodas, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Pajares, Palacios de Sanabria, Palazuelo de Sayago, Pedralba, Peleas de abajo, Peleas de arriba, Peñasende, Peque, Pereruela, Pinilla de Toro, Pino, El Piñero, Pobladura del Valle, Pobladura de Valderaduey, Puebla de Valverde, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Rionegro del Puente, Robleda, Roelos, Rosinos de Vidriales, Salce, Samir de los Caños, San Agustín, San Cristobal de Entreviñas, San Esteban del Molar, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ribera, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Viña, Santa Clara de Avedillo, Santa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Santibañez de Vidriales, Santovenia, San Vicente de la Cabeza, Sanzoles, Sitrama de Tera, Sobradillo de Palomares, Tábara, Tamame, Tapioles, Tardemez, Torrefrades, Torregamones, Torres, Trabazos, Trefacio, Ungilde, Vadillo de la Guareña, Valcabado, Valdefinjas, Valdemerilla, Valparaiso, Vega de Tera, Vega de Villalobos, Venialbo, Vidayanes, Videmala, Villabrázaro, Villadepera, Villaescusa, Villafáfila, Villalonso, Villalpando, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escude-

ros, Villanazar, Villanueva de Campeán, Villanueva de las Peras, Villanueva del Campo, Villardecervos, Villardefallaves, Villardiega de la Ribera, Villardiga, Villardondiego, Villaseco, Villavendimio, Villaveza del Agua, Argusino y Pías.

Zamora 31 de Agosto de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Hilarión Ancín.
R—2896

Registro de la Propiedad de Villalpando.

Practicadas con esta fecha en esta oficina á los folios 202 al 218 del tomo 798 del Archivo, libro 52 del Ayuntamiento de Villalobos, las inscripciones primeras de las fincas siguientes:

Una tierra á San Pelayo, de 6 cuartas 78 palos, ó 47 áreas 46 centiáreas: linda al Este Félix de Vega, Sur camino del pago, Oeste Antonia Calderón y Norte Josefa Calderón.

Otra á Fijuelo, de 2 cuartas 64 estadales, igual á 16 áreas 57 centiáreas: linda al Este Benito Morejón, Sur Jenaro Miranda, Oeste Nicolás León y Norte Manuel Núñez.

Otra al Carril de Lomba ó Barbarroja, de 9 cuartas ó 56 áreas 52 centiáreas: linda al Este la de Francisco Alvarez, Sur senda del pago y tierra de Francisco Lobón, Oeste Patricio Prieto y Norte Severiano Burón.

Otra á Matosos, de 10 cuartas 17 palos, ó 73 áreas 20 centiáreas: linda al Este la de Gustavo Lobo, Sur camino de Valdecabras, Poniente Gaspar Carnero y Norte senda del pago.

Otra al Teso Tomás Pastor, de 6 cuartas 18 palos, ó 38 áreas 82 centiáreas: linda al Este Santiago García, Sur Segundo Valladares, Oeste Felipe González y Norte camino de Fuentes de Ropel.

Otra á los Castillos, de 6 cuartas 7 palos, igual á 39 áreas 38 centiáreas; linda al Este José Calderón, Sur Eleuterio Cabrerros, Oeste Candelas Tijero y Norte Colegio de Valderas.

Una viña á Valdecastillo, de tres cuartas, igual á 18 áreas 84 centiáreas: linda al Este y Sur Isidro Burón, Oeste Josefa Calderón y Norte Vicente Núñez.

Otra á do llaman Simón Rodríguez, de 2 cuartas, igual á 12 áreas 65 centiáreas: linda al Este Patricio Calderón, Sur Mateo Calderón, Oeste Alejandra Castellanos y Norte Wenceslao Fernández.

Otra á los Carboneros, de 2 y media cuartas, ó 15 áreas 70 centiáreas: linda Este camino de Mega á Prado, Sur José Guerrero, Oeste el mismo y Norte Mateo Calderón.

Una era las de San Pedro, con su cuarto, de 4 cuartas 30 palos, ó 30 áreas 10 centiáreas: linda al Este Manuel Calderón Manrique, Sur camino servidumbre de las eras, Oeste Josefa Calderón y Norte Saturnino Miranda.

Viña al Teso de Tomás Pastor, titulada las Presas, de 6 cuartas, ó 42 áreas 3 centiáreas: linda al Este camino de Fuentes de Ropel; Sur Tomás Rios, Oeste Toribio Alonso y Norte Marcelina Fernández.

Un majuelo á la Cabaina, de 3 cuartas, ó 21 áreas 2 centiáreas: linda Este Pascasio de Vega, Sur Gamaliel Caso, Oeste Práxedes Tijero y Norte Francisco Fraile.

Tierra á San Pelayo, llamada el Quiñón de Pio, de 6 cuartas, ó 42 áreas 3 centiáreas: linda al Este la de Francisco Freile, Sur Práxedes y otra de Patricio Prieto, Oeste la de José Gil y Norte Francisco Freile.

Otra á Valdecabras, de 4 cuartas, igual á 28 áreas 2 centiáreas: linda al Este Práxedes Tijero, Sur Huerga del pago, Oeste José Calderón y Norte Majuelo de Marín Rodríguez.

Otra á Trasdecojos, de 3 cuartas, ó 21 áreas 2 centiáreas: linda al Este la de Práxedes Tijero, Sur José Gil, Oeste Faustino Tijero y Norte con camino de Trasdecojos.

Una viña á San Pelayo, de 2 cuartas, ó 14 áreas 1 centiárea: linda Este Práxedes Tijero, Sur Eugenia Domínguez, Oeste María Alvarez y Norte Emiliana Guerrero.

Radicantes todas en el término de Villalobos, se hace público por medio de este edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en las mismas y á los efectos del párrafo 3.º del artículo 87 del vigente Reglamento Hipotecario.

Villalpando 29 de Julio de 1925.—Máximo de Sande.
R—2802

Registro de la Propiedad de Toro.

Conforme al artículo 87 del Reglamento hipotecario, se notifica á todos los que tengan interés, que en virtud de adquisición consignada en documento privado fehaciente con anterioridad á 1.º de Enero de 1922, se han inscrito las dos siguientes fincas sitas en término de Bustillo del Oro:

1.ª Tierra á los Terreros, de 48 áreas 81 centiáreas: lindante por Este Inocencio Alvarez, Sur Primitivo Enriquez, Oeste Antonio Dominguez y Norte Manuel Morán.

2.ª Tierra á los Terreros, de 48 áreas 81 centiáreas: lindando por Este y Oeste como la anterior, Sur Clea Alvarez y Norte León Alvarez.

La primera finca se ha inscrito á favor de Clea Alvarez Maseró, y la segunda al de Manuel Morán González, por herencia de su hermana y esposa Ramona Alvarez Maseró.

Toro 31 de Agosto de 1925.—El Registrador, Luis González.
R—2907

ALFARAZ

Formalizado por el Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento de los pastos de este distrito para el corriente ejercicio de 1925-26, con arreglo á las ordenanzas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, desde que el presente aparezca en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que puedan convenirles; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alfarez 24 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Isidro Mangas.
R—2851

BENAVENTE

Convocatoria.

Vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento y acordada su provisión por medio de examen, de conformidad á lo determinado en el artículo 247 del Estatuto municipal vigente, se anuncia su provisión con arreglo á lo siguiente:

1.º Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las instancias irán extendidas en papel de la clase 8.ª, reintegradas con timbre municipal de 0'50 y sello provincial de 0'10. A la instancia se acompaña la partida de nacimiento, certificación de antecedentes penales y certificación de buena conducta, expedidas respectivamente por las autoridades á quienes compete.

2.º Los ejercicios de oposición darán comienzo en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial á las once del día 25 del próximo mes de Septiembre, ante el Tribunal compuesto por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento D. Toribio Mayo Barrios, como Presidente, ó persona en quien legalmente delegue; el Concejal y Depositario interino con carácter concejil, D. Victor Morino Ortega; el Maestro nacional D. Antolín Barrios; el Director del Colegio municipal La Virgen de la Vega, D. José del Corral; actuará de Secretario del Tribunal el de esta Corporación municipal. Podrán actuar con carácter de suplentes el Concejal D. Pedro Colino y la Maestra nacional D.ª Claudia de la Huerga.

El orden de verificar los ejercicios será el de la presentación de instancias en Secretaría, á cuyo fin por ésta se expedirán los correspondientes recibos numerados.

3.º Los ejercicios serán dos: uno oral que consistirá en contestar por espacio de treinta minutos, como máximo, cinco temas sacados á suerte de los comprendidos en el programa publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 24 de Julio pasado; otro ejercicio práctico que consistirá en redactar en término de media hora un documento adecuado á las obligaciones del cargo que se trata de proveer.

4.º Los solicitantes deberán hallarse en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos y no podrán exceder de la edad de cincuenta años.

5.º El cargo se halla dotado con el haber anual de 1.500 pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas, y el designado para el desempeño del cargo deberá constituir la fianza de 4.000 pesetas en metálico ó valores del Estado como garantía de su gestión.

Benavente 10 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Toribio Mayo.
R—2868

RIEGO DEL CAMINO

Según comunican á esta Alcaldía los Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento, el día 6 del próximo Septiembre, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el local Escuela de niños, la elección de los vocales que han de completar dichas Comisiones, pudiendo cualquier elector poder hacer intervenir la elección por Notario público, conforme á lo prevenido en el artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Riego del Camino 28 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Remigio Ruiz.
R—2889

FONFRIA

Don Francisco Rodríguez Campesino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fonfria.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento acordó anunciar primera subasta para el arreglo y reforma de la Casa Consistorial, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento á los veinte días siguientes de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, bajo el tipo y condiciones que se señalan en el pliego que obra en esta Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en referidas obras.

Fonfria 28 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.
R—2893

Juzgados militares.

CEUTA

Comandancia General de Ceuta.

Requisitoria.

Gago Morales, Miguel; hijo de Lorenzo y de María, natural de Madridanos (Zamora), de oficio jornalero, últimamente en Ceuta como soldado en la Compañía de Sanidad militar de esta plaza, estatura 1'610 milímetros, estado soltero, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno y sin señas particulares, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Coronel, Juez permanente de esta plaza de Ceuta (Paseo de Colón), D. Manuel García Alvarez, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de fraude; advirtiéndole que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Ceuta 12 de Agosto de 1925.—El Teniente Coronel, Juez, Manuel García Alvarez.
R—2847

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se subastan las bellotas de las dehesas de Quintanilla y Requejo, término municipal de Santa Eulalia de Tábara, el día 13 del corriente mes, á las diez de la mañana, en el domicilio de D. Hermenegildo Tejedor Pérez, calle de Santa Clara, número 39.

El pliego de condiciones y demás datos, pueden verlo cuantas personas lo deseen en expresado domicilio del señor Tejedor.

Zamora 1.º de Septiembre de 1925.—Hermenegildo Tejedor Pérez.